



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

Decreto de Alcaldía N° 016-2016-MPV

Virú, 03 de Agosto del 2016.

Vistos. El Informe N° 72-2016-G.D.E.L./MPV emitido por la Gerencia de Desarrollo Social respecto a la necesidad de establecer los requisitos mínimos, válidos y obligatorios para los usuarios que pretendan acceder a una Licencia de Conducir de Vehículo Menor; y,

Considerando.

Que, conforme a lo prescrito por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe en su Art. que “Las Municipalidades Provinciales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo de conformidad con el Art. 81° numeral 1.7, en lo que corresponde a Tránsito, Vialidad y Transporte Público, es función de las Municipalidades: Otorgar autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Provincial de Personas en su Jurisdicción;

Que, los gobiernos locales representan el vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, en el ejercicio de sus funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales. Por tanto, en vista a los últimos requerimientos de los conductores de vehículos menores motos y mototaxis para acceder a contar con su licencia de conducir y en tanto de que no cuentan con sus certificados de estudios secundarios, manifiestan que se encuentran limitados para acceder a las licencias por no contar con dicho requisito que exige el TUPA de la Municipalidad Provincial de Virú;

Que, Inc. 9.1 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre con respecto a la competencia normativa determina que, deberá dictar las normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regularización de licencias de conducir de vehículos menores (L5) de la calificación vehicular del Reglamentos Nacional de Vehículos, dentro de la jurisdicción sin controvertir el presente reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2008-MTC, modifican el Reglamento Nacional de Licencia de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre; que textualmente establece: “Modifíquese el artículo 13° correspondiente a la licencia de conducir de la Clase B, Categoría II del Reglamento Nacional de Licencias Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por el Decreto Supremo N°040-2008-MTC, en los siguientes términos Artículo 13.- Requisitos para obtener licencia de conducir: Los requisitos para obtener licencia de conducir clase A según la categoría, son los siguientes: CLASE B Categoría II-a o b; a) Edad mínima, 18 años. b) Primaria completa. c) Certificado Médico de Aptitud Psicosomática. d) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito. e) Aprobar el examen de manejo para la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

categoría. f) Pago por derecho de tramitación. Categoría II-c; a) Edad mínima, 18 años. b) Primaria completa. c) Certificado Médico de Aptitud Psicosomática. d) Certificado de capacitación del conductor en transporte de personas para Licencia de Conducir de la Clase B. e) Aprobar el examen de manejo para la categoría. f) Pago por derecho de tramitación;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 11271-2008-MTC-15, publicada el 28 noviembre 2008, se precisa que el requisito de acreditar el grado de instrucción, es exigible sólo para aquellas personas que no tengan registrado como mínimo el nivel de instrucción secundaria completa en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en estos casos deberán presentar el Certificado o Constancia de Estudios culminados del nivel secundario o de cualquier otra entidad educativa de nivel superior al secundario, no siendo necesario en este último caso que el administrado haya culminado los estudios. El requisito antes referido es exigible sólo para las nuevas licencias de conducir tramitadas con posterioridad a la vigencia del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, no siendo exigible para el trámite de revalidación de la licencia de conducir;

Que, de la Normativa precedente se infiere que los usuarios que deseen tramitar su licencia para conducir deberán contar con **PRIMARIA COMPLETA** además de presentar, su certificado médico de actitud psicosomática, de aprobación del examen de normas de tránsito, aprobar el examen de manejo (de acuerdo a la categoría) y el pago por derecho de tramitación; sin embargo la Ordenanza Municipal N° 020-2010-MPV, que aprueba el **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS** establece el procedimiento administrativo en su número de orden 9 de la licencia de conducir vehículos menores Clase B – Categoría II-C que señala como requisito obligatorio 3) Secundaria completa; de ello se infiere que al no guardar relación con la Ley de superior jerarquía (Derecho Supremo N° 045-2008-MTC), este requisito deberá modificarse y establecer como requisito obligatorio a los usuarios de contar con **primaria completa**;

Que, mediante Informe N° 100-2016-GAJ-MPV, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, para acceder respecto de alguna exoneración del certificado de estudios para la obtención de licencia de conducir de vehículos menores en la Provincia de Virú, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC en su artículo 13° establecía dentro de sus requisitos mínimos para obtener la licencia de conducir en vehículos menores de la Clase B (categoría II-a, II-b y II-C), "**El Certificado de Secundaria Completa**", **sin embargo este mismo artículo ha sido modificado por Decreto Supremo N° 045-2008-MTC**, que dispone dentro de sus requisitos mínimos: el "**CERTIFICADO DE PRIMARIA COMPLETA**"; **DETERMINÁNDOSE este último como requisito válido y obligatorio para los usuarios que pretenden acceder a una licencia de conducir de vehículo menor; o de lo contrario acreditar como requisito indispensable el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para verificar el grado de instrucción**;

Que, los Decretos de Alcaldía resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario conforme lo establece el Art. 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así mismo, el numeral 38.5) del Art. 38° de la Ley 27444 establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el presente caso, por Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

Estando a los considerandos expuestos, y amparado en las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico Local;

Se Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2010-MPV, en el extremo referido al procedimiento administrativo identificado con el número de orden 9.00 correspondiente a la Unidad Orgánica: Gerencia de Desarrollo Económico Local, denominado: **“Licencia de Conducir Vehículos Menores, Clase B – Categoría II-C”**, quedando de la siguiente manera:

N° ORDEN	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO S/.
9.00	Licencia de Conducir Vehículos Menores Clase B – Categoría II-C	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud del interesado dirigida al Alcalde. Copia de DNI vigente (edad mínima 18 años). Certificado de Estudios de primaria completa, que puede ser sustituido con constancias o certificados de estudios secundarios, estudios superiores técnicos y/o profesionales. En caso de no tener las Constancias o Certificados antes mencionados acreditar como requisito indispensable el Certificado de Inscripción de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para verificar el Grado de Instrucción. Certificado Médico de Aptitud Psicosomática. Aprobar el examen de manejo práctico y el examen teórico para la categoría L5. Derecho de trámite administrativo. Derecho de Licencia de Conducir. 	<p>10.00</p> <p>50.00</p>

Nota.- Se mantiene las disposiciones establecidas en el TUPA respecto a la clasificación, plazos, inicio del procedimiento, autoridad competente e instancias de resolución de recursos del presente procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR el dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú www.muniviru.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Oficina de Sistemas e Informática, Subgerencia de Tesorería, Área de Caja y Trámite Documentario, el cumplimiento de la presente disposición y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y divulgación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

c.c.
 Gerencia Municipal
 GDEL
 SGTvyTP
 OSeI
 GPPyR
 Caja
 Trámite Documentario
 Imagen Institucional
 Gerencia de Asesoría Jurídica
 Archivo

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU
Ney Helé Gámez Espinoza
ALCALDE